



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No. 102
AUDIENCIA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

Fecha:	27 de agosto de 2021
Inicio:	09:04 horas
Finalización	10:53 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia de reunión del comité de verificación (Art. 34 Ley 472) convocada por la titular del Juzgado, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** promovido por Jorge Eliecer Basto Bohórquez contra el Municipio de Ibagué en la radicación 73001-33-31-003-**2007-00331-00**. Acumulado 73001-33-31-009-**2008-00027-00**

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que estaba siendo grabada.

1. ASISTENTES (MIEMBROS DEL COMITÉ)

• **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: Jhon Edwin Aldana García identificado con la C.C. 1.109.384.234 de Lérida y T.P. 251.416 del C. S de la J, correo electrónico jeag1000@hotmail.com Tel: 3186436877

Profesional Universitario de la Secretaría de Movilidad: Miguel Eduardo Saavedra Parra identificado con c.c. 7.169.634 de Tunja.

Contratista de la Secretaría de Movilidad para las actividades relacionadas con la red semafórica de la ciudad: Francisco Javier Mesa Robayo identificado con c.c. 80.720.916

• **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Erixa Liliana Amaya Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.327.964 de Bogotá, y T.P. No. 83.510 del C.S. de la J. Correo electrónico: eramaya@defensoria.edu.co Tel: 3124310327

• **MINISTERIO PÚBLICO**

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

Constancia: Se deja constancia de la no comparecencia de los actores populares a la presente diligencia.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2.1. ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA:

La titular del despacho recordó que en la sentencia proferida por este despacho

judicial de fecha 25 de enero de 2012 (A2. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2 Pág. 2-7) se dispuso:

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por el Municipio de Ibagué y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo INFIBAGUÉ, por lo motivado en esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar que existe vulneración al derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización u defensa de los bienes de uso público u la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

TERCERO: Declarar que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, el Municipio de Ibagué junto con la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal son responsables por la vulneración de los derechos colectivos mencionados en el ordinal segundo, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: Para la protección de los anteriores derechos e interés colectivos amenazados y/o vulnerados con las omisiones en que incurrió el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, se ORDENA:

Dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, deberá proceder a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios que le permita efectuar inmediatamente o, tan pronto como estén los recursos, y siempre y cuando no lo hubiere hecho, la realización de las siguientes obras:

-La construcción, adecuación, y/o instalación de los semáforos con las respectivas señales sonoras en las calles 10, 12, 14 y 15 con carreras 1, 3 y 5 de la ciudad de Ibagué así como los semáforos ubicados en la calle 42 con carrera 4 estadio que conducen a la Universidad del Tolima.

Las anteriores obras en todo caso, deberán ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: Para la protección de los anteriores derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados con las omisiones en que incurrió el Municipio de Ibagué junto con la Secretaría de Tránsito Municipal, se ORDENA:

Dentro del término de DOCE (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, deberá proceder a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios que le permita efectuar inmediatamente o, tan pronto como estén los recursos, y siempre y cuando no lo hubiere hecho, la realización de las siguientes obras:

-La instalación de unas guías de diferentes textura al material de la superficie de las vías de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión en las calles 10, 12, 14, y 15 con carreras 1, 3 y 5 de la ciudad de Ibagué, así como los semáforos ubicados en la calle 42 con carrera 4 estadio que conducen a la Universidad del Tolima, de confinidad con lo afirmando (sic) por el Dictamen Pericial rendido dentro del proceso y por ser vías con alto flujo de peatones.

Las anteriores obras en todo caso, se deberán ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

(...)”

Dicha sentencia fue confirmada en su integridad por parte del Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 18 de mayo de 2012. (A2. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2 Pág. 38-62)

3. ACCIONES REALIZADAS POR LA DEMANDADA PARA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

Frente a de cada uno de los puntos objeto de fallo, la señora juez indicó:

- **Respecto de la instalación de unas guías de diferentes texturas al material de la superficie de las vías de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión en las calles 10, 12, 14, y 15 con carreras 1, 3 y 5 de la ciudad de Ibagué, así como los semáforos ubicados en la calle 42 con carrera 4 estadio que conducen a la Universidad del Tolima**

A través de memorial radicado el 7 de julio de 2016, se indicó al Despacho que a través de Resolución 11-0085 del 16 de enero de 2013 se ordenó a la secretaría de infraestructura adoptar el fallo de la presente acción constitucional. (A4. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4 Pág. 12-14)

En memorando No. 028780 del 28 de julio de 2016 se indicó que en la calle 12 entre 3 y 5 existen los andenes peatonales requeridos (A4. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4 Pág 38-45)

Mediante escrito del 30 de noviembre de 2016 la dependencia encargada, allega material fotográfico donde se evidencia la adecuación de los andenes correspondiente a la calle 12 entre carrera 2 y 3 y los de la calle 14 de la carrera 1ª y 5ª. (A4. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4 Pág. 57-60)

A través de memorial recibido el 26 de septiembre de 2019 se allegó material fotográfico sobre la construcción de losetas en los andenes de la calle 15 entre carreras 1 y 5 (A4. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4 Pág. 201-205)

- **Respecto de la adecuación y/o instalación de los semáforos con señales sonoras en las calles 10, 12, 14, y 15 con carreras 1, 3 y 5 de la ciudad de Ibagué, así como los semáforos ubicados en la calle 42 con carrera 4 estadio que conducen a la Universidad del Tolima**

Según memorial radicado el 11 de noviembre de 2014, se indicó que a través de la Resolución 123 de 2011 y el Decreto 2424 de 2006 la adecuación, instalación de la red semafórica del Municipio de Ibagué pasaron a cargo de la secretaria de tránsito y transporte del ente territorial. (A2. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2 Pág. 279)

La Secretaria de Transito, Transporte y de la movilidad del Municipio de Ibagué, allegó contrato de obra 2413 del 21 de julio de 2015 con el objeto de “CONTRATAR LA MODERNIZACION DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ TOLIMA, EN EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO – IMPLEMENTACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA” (A2. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2 Pág. 349-358)

En memorial presentado el 7 de julio de 2016 se informó al despacho la instalación de los dispositivos sonoro para invidentes, con temporizador o timer con posibilidad de programación, tarjeta de regulación de potencia con voltaje de consumo debido al acta de suspensión No. 2 del contrato 2413 del 21 de julio de

2015 en razón a que el proveedor de los dispositivos semafóricos ETRA expresó que demoras de carácter documental en la importación material y las vacaciones colectivas de la fábrica. (A4. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4 Pág. 12 a 14)

Mediante oficio recibido el 24 de octubre de 2016 se advirtió el reinicio de las actividades de instalación de los dispositivos semafóricos de la carrera 4 con calle 42 (Universidad del Tolima), adelantándose las pruebas técnicas debido a que se requiere conexión independiente (A4. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4 Pág. 51-52)

Mediante memorial radicado el 12 de julio de 2018 el director del Grupo Operativo y de la Movilidad indicó que se encontraban en funcionamiento el semáforo auditivo en la calle 42 con carrera 4 estadio. (A4. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4 Pág. 144-145)

Finalmente, en oficio del 5 de febrero de 2021, la secretaría de movilidad del Municipio de Ibagué informó que *“... los dispositivos sonoros funcionaron una vez instalados, pero se advirtió posteriormente que se generaron conflictos de carácter eléctrico, por lo que se decidió apagar este tipo de elementos para evitar riesgos en la movilidad u establecer las causas del problema para generar alternativas de solución”*

Además, indican dos alternativas de solución, añadiendo que dentro de las obligaciones contractuales que se pactarán con expertos a efectos de que se realice un diagnóstico claro, detallado, amplio y suficiente de los dispositivos sonoros en aras de que se que puedan tomar decisiones de fondo sobre el particular (A4. 73001333100320070033100 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4 Pág. 222-223)

4. INTERVENCIÓN DE LOS CONVOCADOS:

Se concedió el uso de la palabra a los miembros del Comité, así:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

Se le concedió el uso de la palabra al ingeniero **Miguel Eduardo Saavedra Parra de la Secretaría de Movilidad**, quien indicó que en el año del 2017 los semáforos estaban en funcionamiento, sin embargo, indica que una vez realizado el diagnóstico por los ingenieros expertos, se verificó que los aparatos sonoros generaron una incompatibilidad con el semáforo S3, lo que advirtió conflictos con los semáforos vehiculares y además generaba niveles de ruido o decibles altos que ocasionaban molestias en el descanso de las personas, razón por la cual se apagaron.

Como alternativa para dar cumplimiento al fallo popular, indica que como quiera que la Nación va a financiar hasta el 70% del valor de la implementación del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público) para Ibagué, en donde se incluiría además de las medidas para mejorar el transporte público, la reestructuración y modernización total e integral del actual sistema de semáforos, sería esperar un plazo de aproximadamente 2 a 6 años para no hacer doble inversión.

Frente a la instalación de unas guías de diferentes texturas al material de la superficie de las vías de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión, informó el funcionario que las actividades se han estado desarrollando, siendo importante que la secretaria de infraestructura especifique las vías que tiene las guías de diferentes textura.

Luego intervino el ingeniero contratista de la secretaría de Movilidad, **Francisco Javier Mesa Robayo**, indicando que se ha recuperado una parte de la red semafórica de la ciudad de Ibagué cambiando la red luminaria de los mismos, señalando todos los inconvenientes que se presentaron con los dispositivos sonoros que se instalaron en la oportunidad anterior, atendiendo a la inadecuada instalación y debido a que los mismos son obsoletos frente a los que existen en este momento en el mercado con mejor tecnología.

La recomendación que hace es poder llegar a la adquisición de los equipos que tiene integrados dentro del mismo modulo peatonal que permiten graduar los niveles de decibeles de los equipos sonoros o en su defecto acceder a los mismos atendiendo a los requerimientos del SETP.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Solicita que se hagan los requerimientos pertinentes en aras del cumplimiento del fallo popular, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 9 años desde que se dictó sentencia y las ordenes no se han materializado pese a que las administraciones anteriores trataron de iniciar las actividades tendientes al cumplimiento, cierto es que a la fecha no se ha ejecutado ninguna en su totalidad.

MINISTERIO PÚBLICO

Recuerda el agente del Ministerio Público que la sentencia tiene fundamento normativo vigente en la Ley 361 de 1997, ley de integración social de las personas con limitación, la cual establece la obligación de los municipios de tener señales sonoras en las principales calles o avenidas donde haya concurrencia de peatones, fundamento este principal a las decisiones adoptadas en el fallo popular confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Indica que de conformidad con los documentos allegados, ve que se ha dado cumplimiento en la instalación de las losetas con textura diferentes en la calle 14, 15 y 10, restando la calle 12 y la Calle 42, por lo que solicita se requiera a la secretaría de infraestructura a fin de determinar si todas las losetas están construidas en el tramo objeto de la acción popular.

Señala además, que como quiera que el tema de los semáforos se incluyó en un contrato de obra 2413 del 21 de julio de 2015, dentro del cual debe estar inmersa una póliza de estabilidad y calidad de la obra, la cual tiene una duración mínima de 5 años, sería importante establecer la fecha de entrega de obra siendo posible que aun este vigente la póliza aludida, correspondiéndole al mismo contratista de arreglar los problemas técnicos presentados.

Bajo lo anterior, solicita que se determine si es posible hacer efectiva la póliza de estabilidad y calidad de la obra, agregando que el cumplimiento ha sido parcial, por lo que sugiere que por parte del Municipio de Ibagué se elabore un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo donde se planteen gestiones tendientes al cumplimiento total del fallo.

5. DECISIÓN DEL JUZGADO

Escuchados los convocados, y teniendo en cuenta que no se puede terminar el proceso y disponer el archivo del mismo, en razón a que no se ha dado cumplimiento total del fallo popular, **el Juzgado decidió:**

PRIMERO: ORDENAR al Municipio de Ibagué - Secretaría de Infraestructura, que en el término de 15 días contados a partir de la finalización de, allegue un informe

acerca del cumplimiento de las la instalación de guías de diferentes texturas al material de la superficie de las vías de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión en las calles 10, 12, 14, y 15 con carreras 1, 3 y 5 de la ciudad de Ibagué, así como los semáforos ubicados en la calle 42 con carrera 4 estadio que conducen a la Universidad del Tolima, debiendo acompañar el informe de registro fotográfico actual de cada uno de los puntos mencionados.

En el evento que no se haya realizado en todas las áreas mencionadas, deberá indicar las razones por las cuales no se ha realizado la instalación de las guías, y aclarará si se trata de un tema técnico o presupuestal, debiendo indicar la alternativa que se ofrece a la población invidente para garantizar que haya esa textura en el piso o por lo menos de qué forma se le advierte a las personas invidentes sobre el cruce peatonal existente.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Ibagué que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la presente audiencia:

- Realice un informe en el que indique el estado actual, no solo de los componentes sonoros, sino también de las luces de los semáforos peatonales instalados en las calles 10, 12, 14, y 15 con carreras 1, 3 y 5 de la ciudad de Ibagué, así como los semáforos ubicados en la calle 42 con carrera 4 estadio que conducen a la Universidad del Tolima, indicando el estado de funcionamiento, es decir, si este es bueno, regular o malo y qué mantenimientos se le han realizado en el último año.
- Indique cuál es la alternativa que se propone con la finalidad de que esos semáforos ya mencionados cuenten con las señales sonoras que permitan advertir a las personas invidentes o con baja visión, cuándo se da el cambio de semáforo y es seguro el cruce peatonal.
- Presente un cronograma de actividades a corto, mediano, y largo plazo tendiente al cumplimiento del ordinal 5o de la sentencia dictada el 25 de enero de 2012.
- Con relación al contrato de obra 2413 del 21 de julio de 2014, informe cuándo se hizo la entrega o recibo de la obra y si se encuentra vigente la póliza de calidad y estabilidad de la obra contratada.

Vencido el término otorgado, vuelva el asunto al Despacho.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/094574ee-4f86-4d92-8d1a-7b9a27254868?vcpubtoken=75ba0255-2104-4550-94f5-b0bbe31f281f>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

**Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Oral 3
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f4f6789667365dab619b5f4bfbf1b9bfe80927606bfac1959753bcc600cf60

Documento generado en 27/08/2021 04:29:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**